

RESOLUCIÓN 170/2024**S/REF:** 1325950Y REF Interna RE0344**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección;** Delegación Provincial de educación de Ciudad Real**Resolución:** INADMITIR**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 2 de junio presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito [REDACTED] [REDACTED] con registro de entrada nº 344. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“ Se notifica a mi persona resolución del Delegado Provincial de Ciudad Real donde se expone las actuaciones realizadas por la denuncia por mi parte de la presunta sustracción de un ordenador portátil del CEIP Jesús Baeza que se encuentra en mi hogar familiar (se aporta por mi parte video del ordenador en mi domicilio, denuncia realizada en la Comisaría de la Policía Nacional). La Resolución del Delegado Provincial al estar basada en informe previo del Servicio de Inspección educativa y demás documentos (informes de la Directora del CEIP Jesús Baeza) es sorprendente en relación a las pruebas aportadas y las actuaciones realizadas para la recuperación de este bien de la Administración Pública (en relación a lo expuesto en la Resolución del Delegado Provincial se puede deducir la falta de actuación por parte de la Administración). Se realiza solicitud por escrito de remisión de documentación del expediente el 29 de abril no obteniendo contestación por la Administración edu [REDACTED]

Con fecha 4 de junio se requiere a la Delegación para que remita alegaciones o lo que considere en relación con la misma, recibiendo respuesta con fecha 16 de julio. En ella indica lo siguiente:

“ En relación al requerimiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha en el que se indica “Con fecha 02 de junio se ha recibido en este Consejo, un registro presentado por [REDACTED] en relación a una resolución del Delegado Provincial de educación, cultura y deportes de Ciudad Real, donde se exponen las actuaciones realizadas por la denuncia de [REDACTED] de una presunta sustracción de un ordenador portátil del CEIP Jesús Baeza. El denunciante dice que se realiza solicitud por escrito de remisión de documentación del expediente el 29 de abril no obteniendo contestación por la Administración educativa”, se informa de lo siguiente:

- [REDACTED]

- El 11 de abril [REDACTED] presentó por registro (nº de registro) sobre la presunta sustracción, por parte de [REDACTED], de un ordenador portátil del CEIP Jesús Baeza. Se adjunta registro con solicitud presentada y documentación anexa.

- Trasladado ese registro al Servicio de Inspección el inspector de referencia de ese centro educativo emitió informe dirigido al Delegado Provincial el día 24 de abril.

- Con fecha 29 de abril se remitió respuesta del Delegado Provincial al interesado. Se adjunta

- No consta en este servicio petición formal de [REDACTED]

dirigida al Delegado Provincial del informe de inspección que motiva la respuesta que el mismo dirigió a [REDACTED] el 29 de abril.

- La petición a la que se refiere [REDACTED] cuando se indica "solicitud por escrito de remisión de documentación del expediente el 29 de abril no obteniendo contestación por la Administración educativa" la realizó por correo electrónico al inspector de referencia del CEIP Jesús Baeza; se adjunta en pdf correos enviados por [REDACTED] al inspector de referencia del centro con fecha 29 de abril y 1 de junio, solicitándole informe evacuado en relación a la Resolución del Delegado Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

[REDACTED]

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En el presente caso, es importante teniendo en cuenta lo indicado por el reclamante y la propia Delegación, que la petición que realizó el reclamante se hizo vía email al inspector, que no se tramitó petición formal por el reclamante en ningún momento.

El artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, dispone ;

“4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) *En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.*

c) *En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*

d) *En las oficinas de asistencia en materia de registros.*

e) *En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes."*

Por lo tanto vista la documentación, esa reclamación no ha sido presentada por la vía correspondiente prevista en la Ley por lo que no hay objeto.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **INADMITIR** la presente reclamación por haber objeto.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el



FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/07/2024



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción
Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
22/07/2024



CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 170 de 22/07/2024 "Resolución " - SEGRA 789129

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciacm.es/>